

En Pamplona a doce de enero de mil novecientos noventa.

----- REUNIDOS -----

De una parte DON JAVIER DEL CASTILLO BANDRES, mayor de edad, con domicilio en Sangüesa (Navarra), en la Avda. Aragón nº 39, titular del D.N.I. nº 15.661.051 y, de otra,

DON LUIS TURIEL SANDIN, mayor de edad, vecino de Madrid, con domicilio en la calle Corazón de María nº 72 y con D.N.I. nº 11.636.036.

**INTERVIENEN:** El primero como Presidente de la FEDERACION NAVARRA DE MUNICIPIOS Y CONCEJOS (FNMC), con domicilio social en Pamplona en la calle Tudela nº 20-3º, y actuando en nombre y representación de la misma, facultad que le confieren los Estatutos de la Asociación tal como se acredita mediante certificación que se incorpora al presente documento como anexo.

El segundo en nombre y representación de la Compañía Mercantil EMPRESA NACIONAL DEL GAS, S.A. (ENAGAS), con domicilio social en Madrid, en la Avda. de América nº 38 y Cédula de Identificación Fiscal nº A-28-294726, facultad de representación que tiene conferida mediante escritura de poder otorgada en su favor

ante el Notario de Madrid D. Rafael Ruiz Gallardón con fecha 17 de noviembre de 1.989 al número 4.333 de su Protocolo e inscrita en el Registro Mercantil 4 de enero del año en curso.

Los intervinientes, en la representación que respectivamente actúan, reconociéndose mutuamente capacidad suficiente para este acto

----- M A N I F I E S T A N -----

**PRIMERO.-** Que a finales de 1.987 comenzó el proceso de gasificación en la Comunidad Foral de Navarra cuyo desarrollo corresponde -en lo que hace al transporte y distribución en alta- a la Empresa Nacional de Gas, S.A.

**SEGUNDO.-** Que en la ejecución de los gaseoductos se precisa ocupar a nivel de subsuelo terrenos en los diversos términos municipales y concejiles por los que discurren, terrenos que, en ocasiones, tienen el carácter de públicos por su afección a un uso o servicio público o aprovechamiento comunal.

La Norma sobre Reforma de las Haciendas Locales de Navarra -aprobada por Acuerdo del Parlamento Foral de 8 de junio de 1.981- y su Reglamento de desarrollo, facultan a las Entidades Locales para establecer tasas por la utilización privativa o aprovecha-

miento especial de bienes o instalaciones de uso público municipal o concejil, considerando expresamente que tienen tal carácter, entre otras, la ocupación del subsuelo de terrenos de uso público, la apertura en los mismos de calicatas o zanjas y cualquier remoción de pavimento o aceras en la vía pública.

**TERCERA.-** Que al objeto de garantizar el efectivo establecimiento de la tasa por ocupación de subsuelo en las Entidades Locales afectadas, así como su homogeneidad, tanto en tarifas como en alcance material del tributo, y para facilitar la gestión de cobro, la FNMC y ENAGAS han alcanzado los acuerdos que se instrumentan en el presente Convenio de gestión que se regirá por las siguientes

----- ESTIPULACIONES -----

**PRIMERA.- Objeto.**

El presente Convenio tiene por objeto:

- a) Fijación de la tarifa de la tasa a satisfacer por ENAGAS por ocupación de subsuelo público mediante instalación permanente de tuberías y elementos complementarios para el transporte de gas natural.
- b) Determinar el alcance material de la mencionada tasa.
- c) Establecer un sistema de gestión del citado tributo.

**SEGUNDA.- Ambito de aplicación.**

El Convenio será de aplicación a aquellas Entidades Locales que ratifiquen e interioricen en sus Ordenanzas fiscales los acuerdos alcanzados por la FNMC y ENAGAS en cuanto a tarifa y alcance material de la tasa por ocupación de subsuelo y deleguen en aquélla la gestión de cobro de la misma.

Inicialmente están incluidos en el ámbito del Convenio los municipios y concejos que se reseñan en la relación que como anexo acompaña a este documento.

**TERCERA.- Duración.**

Este Convenio regirá hasta tanto no sea modificado de mutuo acuerdo por los suscribientes o denunciado expresamente por cualquiera de ellos.

La voluntad de una de las partes de denunciar el Convenio para un ejercicio económico deberá notificarse fehacientemente a la otra con una antelación mínima de tres meses al inicio de aquél.

**CUARTA.- Tarifa de la tasa por ocupación de subsuelo público.**

Las Entidades Locales acogidas al Convenio fijarán en sus Ordenanzas Fiscales la tarifa de la tasa por ocupación de subsuelo

por ENAGAS con tuberías y elementos de transporte de gas natural en 500 pts. por metro lineal de ocupación.

Periódicamente, a requerimiento de los firmantes del Convenio, se verificarán de mutuo acuerdo las oportunas actualizaciones de tarifa indicada.

**QUINTA.- Alcance de la tasa.**

Se encuentran incluidas dentro de la tasa, además de la ocupación permanente de subsuelo público con tuberías y elementos complementarios de transporte de gas natural, todas aquellas actuaciones sobre el suelo público tendentes a su instalación o conservación.

En consecuencia, se entiende subsumida en esta tasa la denominada tasa por zanjas, así como cualquiera otra que grave la ocupación temporal de suelo público o la apertura del mismo cuando venga exigida para la instalación, conservación o reparación de gaseoductos.

Por contra, no se considera subsumida dentro de esta tasa la correspondiente a licencia de obras que se exaccionará y liquidará a ENAGAS por las Entidades Locales en los casos en que proceda de conformidad con sus ordenanzas reguladoras.

**SEXTA.- Colaboración en la gestión de la tasa.**

La FNMC colaborará con las Entidades Locales, previa delegación de éstas, en la gestión de cobro de la tasa por ocupación de subsuelo de conformidad con lo que se prevé en las estipulaciones siguientes.

**SEPTIMA.- Liquidación de la tasa.**

Constituye la base de liquidación el total de metros lineales de subsuelo público ocupado.

Al efecto de facilitar a los Entes Locales la determinación de la base liquidable ENAGAS suministrará información sobre los metros lineales ocupados.

La tasa se liquidará anualmente, con efectos de 31 de diciembre, sin perjuicio del sistema de pago fijado en la estipulación octava.

**OCTAVA.- Pago de la tasa.**

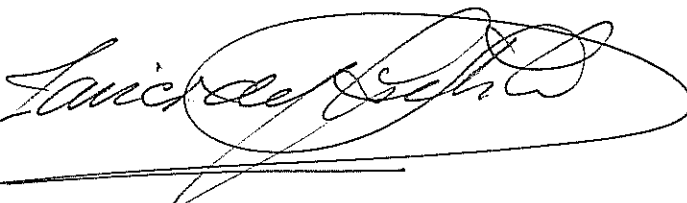
ENAGAS abonará, dentro del primer trimestre del año, con el carácter de a cuenta de la liquidación del ejercicio, las cantidades que resulten de aplicar la tarifa vigente en cada momento a la base imponible aprobada por las Entidades Locales acogidas al Convenio para el ejercicio anterior.

Si de la liquidación que efectuen las Entidades Locales, conforme a lo previsto en la estipulación séptima, resulta cantidad mayor a la recibida a cuenta ENAGAS abonará la diferencia junto con la entrega a cuenta del ejercicio siguiente.

Las entregas a cuenta y las que, en su caso, resulten de la liquidación final se abonarán por ENAGAS a la FNMC para la remisión por ésta a las respectivas Entidades Locales de las cantidades que a cada una correspondan.

NOVENA.- No obstante la fecha del presente Convenio, éste surtirá efectos en lo que hace a la exacción de la tasa por ocupación de subsuelo por gaseoductos, desde el ejercicio tributario en que se realizó su instalación en los municipios y concejos adheridos, por lo que se procederá, de conformidad con lo previsto en el mismo, a efectuar la oportuna liquidación.

Y en prueba de conformidad firman los intervinientes, en la representación con que actúan, este documento en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.



---

